

56



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



0000001

**REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA  
INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL**

*Señor!*  
Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 67840 QUITO, a 15 AGO. 2012  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

OTORGADO POR:

**“COMPañÍA WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.”  
(Sra. María de los Angeles Cevallos-Gerente General)**

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 5 copias-J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy quince de agosto del dos mil doce, (15 de agosto del 2012), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparece al otorgamiento y firma de esta escritura pública la señora María de los Angeles Cevallos



los Ángeles Cevallos, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cuatro uno cinco cero nueve nueve (170341509-9), mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito, en su calidad de Gerente General de la Compañía **WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.**, y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía reunida el once de junio del dos mil doce, (11 de junio del 2012), según se desprende de los documentos habilitantes que se acompañan, a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora María de los Ángeles Cevallos, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito, en su calidad de Gerente General de la Compañía **WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.**, y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía reunida el once de junio del dos mil doce, (11 de junio del 2012), según se desprende de los documentos habilitantes que se acompañan. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) Mediante escritura pública otorgada el veinte y dos de julio de mil novecientos ochenta, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Doctor José Vicente Troya, inscrita en



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



el Registro Mercantil bajo el número setecientos treinta y cinco, tomo ciento once, el once de agosto de mil novecientos ochenta, se constituyó la Compañía WORLD COURIER DEL ECUADOR 0000002 S.A. B) Mediante escritura pública otorgada el doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, se reformó el objeto social de la Compañía. C) Mediante escritura pública otorgada el veinte y siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil el once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se aumentó el capital y se reformaron los estatutos en la parte pertinente. D) Mediante escritura pública otorgada el cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita el treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, se aumentó el capital y se reformó los estatutos en la parte pertinente. E) Mediante escritura pública otorgada el veinticinco de septiembre del dos mil tres, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita el diez de noviembre del dos mil tres, se modificó el objeto social, se aumentó el capital y se reformó los estatutos en la parte pertinente. F) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A., en sesión llevada a cabo el once de junio del dos mil doce resolvió reformar el Objeto Social y eliminar el manejo de dinero de las actividades a las que se dedica la compañía ya que en efecto nunca se ha ejecutado dicha actividad no sólo a nivel nacional sino a nivel internacional ya que el manejo de dinero es



prohibido. Resolvió también eliminar al Directorio como órgano de gobierno de la Compañía por lo tanto se procedió a realizar la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía. TERCERA. REFORMA DE OBJETO SOCIAL.- La señora Gerente General en la calidad antes invocada, declara que a fin de dar cumplimiento a la resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de la Compañía que representa: Reforma el artículo ~~tercero~~ del Estatuto Social de WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A., el mismo que en adelante dirá: "ARTICULO TERCERO: Objeto Social: el Objeto Social de la Compañía es la recolección, recepción, entrega y envío nacional e internacional de toda clase de documentos comerciales y carga urgentes con confirmación de entrega, mediante técnicas y procedimientos que permitan mayor rapidez y eficiencia. La Compañía puede recolectar, recibir, entregar y enviar correspondencia, documentos, enmiendas, paquetes grandes y pequeños, carga y otros valores similares cuya importancia requiera de entrega inmediata, transportados del o al interior o exterior del país a través de compañías autorizadas para este tipo de transporte. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y relacionados directa o indirectamente con su fin social". CUARTA:- REFORMA INTEGRAL Y COFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La compareciente, declara bajo juramento la correcta modificación del objeto social de la compañía que se ha realizado en cumplimiento de lo acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A. El presente instrumento concreta la reforma del objeto social y adicionalmente contiene la Reforma Integral y



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



Codificación del Estatuto Social de la Compañía, una vez que se ha eliminado a la figura del Directorio como órgano de control de la Compañía, por ende quedan eliminadas también sus funciones, facultades, atribuciones y obligaciones. En consecuencia, el Estatuto Social de dicha compañía en adelante dirá: 0000003

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-**

Los presentes estatutos rigen a la Compañía Anónima que se funda con el nombre de **WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.** Cuando diga simplemente la Compañía o **WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.** en estos Estatutos, se entenderá la Compañía **WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.**

es una sociedad anónima, constituida en el Ecuador, por tanto de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designa simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecerse agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO.- TERCERO OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía es la recolección, recepción, entrega y envío nacional e internacional de toda clase de documentos comerciales urgentes con confirmación de entrega. La Compañía podría



recolectar, recibir, entregar y enviar correspondencia, documentos, encomiendas, paquetes, carga y otros valores similares cuya importancia requiera de entrega inmediata, transportados del o al interior o exterior del país a través de compañías aéreas autorizadas para este tipo de transporte. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar a clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados directa o indirectamente con su fin social.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de constitución. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL.-** **ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15.000,00)**, dividido en quince mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles, de **UN DÓLAR (US\$ 1,00)** cada una.- **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TITULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **TITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes

0000004



estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:**

0000005

**CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante fax símil o correo electrónico fechado, confirmado mediante carta remitida con mensajero a la dirección que el accionista previamente haya señalado para estos efectos. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:**

**QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse



más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: MAYORÍA.** - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará

0000006



Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA**

**COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito de la Compañía f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EL GERENTE**

**GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO**

**VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

**VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO**



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



**TRIGESIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SITE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden.



de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito de la Compañía. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**TITULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.** **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:**

**LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

**TITULO SEXTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será

0000008



distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **TITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- QUINTA:- DECLARACION.-** El compareciente, declara bajo juramento que la **compañía WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.,** no es contratista del Estado Ecuatoriano así como tampoco lo es de ninguna de sus instituciones. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) Doctora Paulina Regalado Yépez, matrícula número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, (Mat. N° 9.648 C.A.P.), Del colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que el otorgante la acepta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170341509-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
CEVALLOS FIERRO  
MARIA DE LOS ANGELES

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1956-11-03

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada  
PATRICK HERNAN  
GUARDERAS PARAT



INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
COMERCIANTE

E3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CEVALLOS MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
FIERRO GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2011-01-21

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-01-21

000520555

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/02/2011

068-0006  
NÚMERO

1703415099  
CÉDULA

CEVALLOS FIERRO MARIA DE LOS  
ANGELES

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

ZONA

PARROQUIA

LA PRESIDENTA(E) DE LA JURTA



**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO**

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

15 AGO. 2012

*Maniz*



DR. SERAFÍN VÁSQUEZ CHEVA  
NOTARIO

500-133  
Carpeta No 194  
15-02-11

**WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.**

Quito, 15 de marzo del 2011

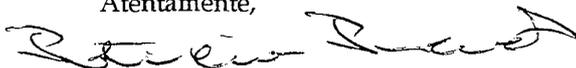
Señorita  
**María de los Ángeles Cevallos Fierro**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Junta General de Accionistas de **0000010** compañía **WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.**, reunida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirle a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de dos años a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del **GERENTE GENERAL** se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales de la Compañía. Usted en su calidad de Gerente General ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial y la administración de la compañía, sujetándose a las disposiciones de la ley y del Estatuto Social.

La compañía se constituyó bajo la denominación **WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.** mediante escritura pública otorgada el 22 de julio de 1980, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya, inscrita en el Registro Mercantil, el 11 de agosto de mil 1980. Mediante escritura pública otorgada el 12 de mayo de 1983, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil el 17 de junio de 1983, se reformó el objeto social de la Compañía. Mediante escritura pública otorgada el 27 de diciembre de 1984, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de febrero de 1985, se aumentó el capital y se reformaron los estatutos en la parte pertinente. Mediante escritura pública otorgada el 5 de mayo de 1993, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita el 30 de julio de 1993, se aumentó el capital y se reformó los estatutos en la parte pertinente. Mediante escritura pública otorgada el 25 de septiembre del 2003, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita el 10 de noviembre del 2003 se modificó el Objeto Social, se aumentó el capital y se reformó los estatutos en la parte pertinente.

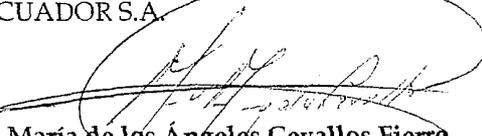
Atentamente,



**Patricia Ponce Arteta**  
Presidente de la Junta

Quito, 15 de marzo del 2011

Con esta fecha declaro haber aceptado el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.**



**María de los Ángeles Cevallos Fierro**  
C.C. 170341509-9

Quito, 15 de marzo del 2011

Certifico que la firma de la señorita María de los Ángeles Cevallos Fierro es la que usa en todos sus actos públicos y privados.



**Patricia Ponce Arteta**  
Presidente de la Junta



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **3369** del Registro

de Nombramientos Tomo No. **142**

Quito, a **17 MAR 2011**

REGISTRO MERCANTIL

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Raúl Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, **15 AGO. 2012**

Dr. *[Handwritten Signature]*  
**NOTARIO**





## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790477339001  
RAZON SOCIAL: WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.  
NOMBRE COMERCIAL: WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: CEVALLOS FIERRO MARIA DE LOS ANGELES  
CONTADOR: SACOME TERESA DE JESUS

0000011

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/05/1980      FEC. CONSTITUCION: 11/08/1980  
FEC. INSCRIPCION: 11/05/1980      FECHA DE ACTUALIZACION: 05/08/2008

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE CARTAS, PAQUETES Y OTRO

### DIRECCION PRINCIPAL:

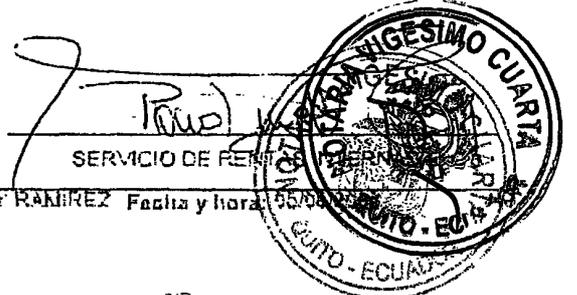
Provincia PICHINCHA Cantón QUITO Parroquia SANTA PRISCA Barrio MARISCAL Calle ULIPIANO PAEZ  
Número: 370 Intersección: ROBLES Edificio: VALLADOLID Piso: 3 Oficina: 301 Referencia ubicación: FRENTE AL  
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL Fax: 022226523 Email: opsulio@worldcourier.com.ec Teléfono  
Trabajo: 022229472 Teléfono Trabajo: 022222451 Teléfono Trabajo: 022907638

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 0015      ABIERTOS: 15  
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA      CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



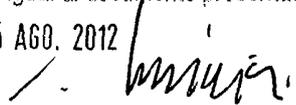
Usuario: LR0V001267

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 555 Y RAMIREZ Fecha y hora: 05/08/2008 15:00

**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO**

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, 15 AGO. 2012



DR. SEBASTIAN VALENZUELA PINEDA  
NOTARIO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.  
CELEBRADA EL DIA 11 DE JUNIO DEL 2012**

En la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de Junio del 2012, a las 10h00, en el décimo piso del Edificio COFIEC, ubicado en la intersección de las avenidas Patria y Amazonas esquina, concurren los accionistas de la Compañía, **WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.**, según se desprende del cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	%	REPRESENTADO POR
WORLD COURIER GROUP INC.	USD. 14.900,00	14.900 ✓	99,34 %	Dr. Juan Carlos Bustamante
W.C. INTERNATIONAL LIMITED	USD. 100,00	100 ✓	0,66%	Dr. Juan Carlos Bustamante
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 15.000,00</b>	<b>15.000 ✓</b>	<b>100%</b>	

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, los Accionistas presentes resuelven reunirse en Junta General de Accionistas con carácter de Universal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la Reforma de Objeto Social de la Compañía.**
2. **Conocer y resolver sobre la consecuente Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.**

Actúa como Presidente de la Junta General de Accionistas la señorita Patricia Ponce Arteta y como Secretaria de la Junta la señora María de los Ángeles Cevallos.

La Presidencia, luego de verificar la concurrencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, declara formalmente instalada la sesión al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, y dispone que se proceda a conocer el orden del día.

1. **Conocer y resolver sobre la Reforma de Objeto Social de la Compañía.**

Toma la palabra la doctora Patricia Ponce, Presidente de la Compañía, quien señala que existe la necesidad de modificar el Objeto Social de la Compañía con el fin de ajustarse a las directrices del grupo empresarial.

La moción es aprobada por unanimidad con el voto de los accionistas presentes, dejándose expresa constancia que se elimina la palabra "dinero" del texto del objeto social. La reforma se hace de la siguiente forma, por lo tanto, el artículo tercero del Estatuto Social de la compañía dirá: **"ARTICULO TERCERO: El Objeto Social de la Compañía es la recolección, recepción, entrega y envío nacional e internacional de toda clase de documentos comerciales urgentes con confirmación de entrega. La Compañía podría recolectar, recibir, entregar y enviar correspondencia, documentos, encomiendas, paquetes, carga y otros valores similares cuya importancia requiera de entrega inmediata, transportados del o al interior**

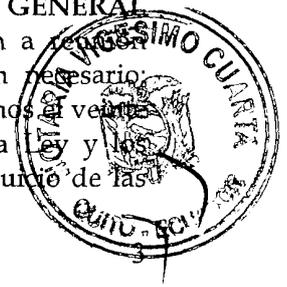


*o exterior del país a través de compañías aéreas autorizadas para este tipo de transporte. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar a clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados directa o indirectamente con su fin social".*

**2. Conocer y resolver sobre la consecuente Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.**

Como consecuencia de la Reforma del Objeto Social de la Compañía y una vez que los accionistas presentes han resuelto reformar el Estatuto Social de la Compañía, y dentro de esta reforma eliminar la figura del Directorio es menester eliminar las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que tenía este órgano de dirección dentro del estatuto social, para lo cual los accionistas resuelven por unanimidad se proceder a reformarlo y codificarlo de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Los presentes estatutos rigen a la Compañía Anónima que se funda con el nombre de WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A. Cuando diga simplemente la Compañía o WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A. en estos Estatutos, se entenderá la Compañía WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A. es una sociedad anónima, constituida en el Ecuador, por tanto de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecerse agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO.- TERCERO OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía es la recolección, recepción, entrega y envío nacional e internacional de toda clase de documentos comerciales urgentes con confirmación de entrega. La Compañía podría recolectar, recibir, entregar y enviar correspondencia, documentos, encomiendas, paquetes, carga y otros valores similares cuya importancia requiera de entrega inmediata, transportados del o al interior o exterior del país a través de compañías aéreas autorizadas para este tipo de transporte. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar a clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados directa o indirectamente con su fin social.- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO.-DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de constitución. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL.-** El capital de la

Compañía es de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15.000,00), dividido en quince mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles, de UN DÓLAR (US\$ 1,00) cada una.- **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TITULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.** **ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **TITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a Junta General extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las



*[Handwritten signature]*

atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante fax símil o correo electrónico fechado, confirmado mediante carta remitida con mensajero a la dirección que el accionista previamente haya señalado para estos efectos. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: MAYORÍA.** - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por

la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito de la Compañía f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. 2) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. 3) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. 4) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. 5) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. 6) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como

0000014

RRD



constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. 7) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. 8) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. 9) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. 10) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. 11) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. 12) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social suscrito de la Compañía. 13) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**TITULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

**TITULO SEXTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.**

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

**TITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO**

**TRIGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.

0000015

La Junta General de Accionistas autoriza al Gerente General de la Compañía para que eleve a escritura pública las resoluciones que anteceden y comparezca ante las autoridades que se requieran para solicitar las respectivas aprobaciones e inscripciones hasta perfeccionar y terminar con el trámite de reforma del objeto social y reforma integral y codificación del mismo, acordados en esta sesión de Junta General.

Por no haber otro asunto que tratar, la Presidencia concede una hora de receso para la redacción del acta respectiva, la misma que luego de ser elaborada por Secretaría, es leída, aprobada y suscrita por los presentes.

A las 12H00 se levanta la sesión.

  
Dr. Juan Carlos Bustamante  
WORLD COURIER GROUP INC.

  
Dr. Juan Carlos Bustamante  
W.C. INTERNATIONAL LIMITED

  
Patricia Ponce Arteta  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
María de los Angeles Cevallos  
SECRETARIO AD-HOC





**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



ratifica en todas su partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARIA DE LOS ANGELES CEVALLOS

cc. 1703415099

*Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMA CUARTA QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL otorgado por "COMPAÑIA WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A." MARIA DE LOS ANGELES CEVALLOS Gerente General, debidamente sellada y firmada en Quito a quince de Agosto de dos mil doce. - L.A.T.

0000016

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Edmundo Velasco Caceres  
NOTARIO PUBLICO EN QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Hugo Oswaldo Arias Salgado, Intendente Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.004698, de fecha siete de septiembre del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación de Estatuto Social de WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el quince de agosto del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, trece de septiembre del dos mil doce.-

0000017



*Hugo Oswaldo Arias Salgado*  
Abogado Intendente Jurídico  
Superintendencia de Compañías  
QUITO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004698, de fecha 7 de Septiembre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que RESUELVE APROBAR la Reforma <sup>0000018</sup> Codificación del Estatuto Social de la Compañía WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A., otorgada con fecha 15 de Agosto del 2012, en la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución, celebrada el 22 de Julio de 1980, ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a diecisiete de Septiembre del dos mil doce.- E.S.

*Paola Delgado Loor*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



0000019



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 07 de septiembre de 2.012, bajo el número **3121** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **735** del Registro Mercantil de once de agosto de mil novecientos ochenta, a fs. 1841, Tomo 111.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL** de la Compañía "**WORLD COURIER DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el quince de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033806**.- Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 

